



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.385-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al **Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz"** establece que ***"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"***.

Que, la norma mencionada ***tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales***, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de Tres de Mayo de San José del Distrito de Colcabamba, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 01 de agosto del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE TRES DE MAYO DE SAN JOSE DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ALEJANDRO ZUÑIGA URRUCHI**; a don **RUBEN QUISPE SOTO** y doña **PRIMITIVA SUAÑE QUISPE**, como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (a)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 328 -2020- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO:

El Informe N° 019-2020-ODAJUP-P-CSJJU/P; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

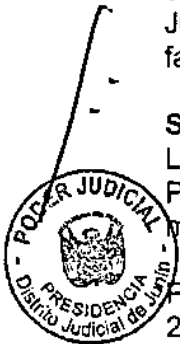
Cuarto.- Sobre la duración del cargo de Juez de Paz.

El artículo 13° de la Ley, establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz accesitarios son designados también por ese periodo.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Quinto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesorios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente.

Sexto.- Sobre la designación y juramentación de los Jueces de Paz.

El artículo 20° del Reglamento de la Ley, establece la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo.

Sétimo.- Sobre el cómputo del periodo de cuatro (4) años.

El artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus accesorios, se hace a partir de la fecha de juramentación al cargo.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesorios del Juzgado de Paz del Anexo del Anexo de Maravilca, distrito de Matahuasi, provincia de Concepción, Región Junín; por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a los señores:


Juez de Paz Titular : Gregorio, QUISPE HUAMAN.
Primer Juez de Paz Accesorio : Sergio, ALIAGA POMA.
Segundo Juez de Paz Accesorio : William Jony SULLCARAY FLORES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP- confecciones los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias, a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que está a cargo del Juez Decano.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ACCIBIADES PIÑENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 327-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintitrés de setiembre
del año dos mil veinte.-

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 041-2020-P-CE-PJ del doce de marzo del dos mil veinte; mediante el cual, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve, en su artículo primero crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Istay del Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de la Selva Central; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de la Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve en su artículo primero Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Istay del Distrito de Salcahuasi, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de la Selva Central;

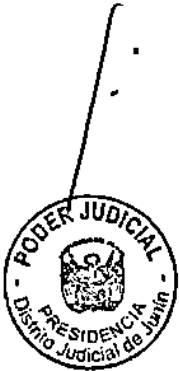
Que, con fecha 03 de enero del 2012 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley No. 29824 que regula La de Justicia de Paz, dentro de ello, la Elección de los Jueces de Paz en el Territorio de la República. Esta norma establece que los Jueces de Paz acceden al cargo por elección directa y democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de las disposiciones finales de la presente ley, en su artículo segundo, dispone la entrada en vigencia a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo a partir del cinco del presente mes y año.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley antes mencionado se establece que para acceder al cargo, es a través de una elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de elecciones o por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población.

Que, asimismo en su artículo trece de la ley antes referida, dispone que la duración de sus funciones sea por el periodo de cuatro, que puede ser reelegido o seleccionado.

Que, en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de una plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Siendo deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y





PODER JUDICIAL
DEL PERU

manteniendo, las condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito;

Que, el artículo setentidós de la norma glosada, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Que, en virtud al artículo noventa, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Presidente de la Corte Superior, entre otras: dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como cautelar la pronta administración de justicia;

Que, en ese sentido, es imprescindible, dictar ciertas pautas o medidas complementarias esenciales para un adecuado cumplimiento de la Resolución Administrativa de la Vista, máxime si corresponde a esta Presidencia, vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

Que, el Presidente de la Corte Superior, es el máximo representante de dicho Poder del Estado y Director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad y dirige la política interna del Poder Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya, o en defecto de éste, con la Sala Plena;

En virtud de ello; y en aplicación de la Ley No.29824 Ley que regula la elección de los Jueces de Paz, y los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a la delegación de facultades de la Sala Plena del viernes tres de enero del año dos mil tres;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que, el Señor Alcalde Delegado del Centro Poblado de Istay del Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín, convoque a los vecinos de la localidad a una elección directa y democrática, a efectos de presentar la terna respectiva, para proceder a la designación del Juez de Paz, primer y segundo accesitario de su localidad.

ARTICULO SEGUNDO: SUGERIR que, en virtud a la paridad entre el hombre y la mujer, para lograr un equilibrio de oportunidades, por cuanto no existe razón válida para que la mujer carezca del derecho a ser elegida, que no menos del cuarenta por ciento de candidatos deben ser mujeres. Esto es, que en cada terna propuesta, por lo menos una debe ser mujer.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que, las personas propuestas para ejercer el cargo de Juez de Paz y primer y segundo accesitario, sean de preferencia vecinos honorables de la comunidad campesina, del centro poblado, anexo o Asentamiento Humano, los mismos que se hayan ganado el aprecio y respeto de sus vecinos por su honestidad y conducta intachable, y que conozcan las costumbres y valores de su localidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, los candidatos a ser Juez de Paz y sus accesitarios, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo primero de la Ley N° 29824, tales como:





PODER JUDICIAL
DEL PERU

- a) Ser Peruano de nacimiento, mayor de treinta años de edad;
- b) Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
- c) Ser residente por más de tres (03) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres años.
- d) Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
- e) Tener ocupación conocida
- f) Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
- g) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- h) No haber sido destituido de la función pública.
- i) No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
- j) No ser deudor alimentario moroso.
- k) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

ARTICULO QUINTO: DISPONER al amparo del artículo cuatro de la Ley de Justicia de Paz No. 29824, es la Corte Superior, la Municipal Distrital, la Agencia Municipal, la Colectividad del Centro Poblado de Istay del Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de la Selva Central, los que provean de la infraestructura (local) necesaria, para el normal funcionamiento del Juzgado de Paz.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, las Municipalidades locales, Presidentes de las Comunidades, atienda cualquier requerimiento de bienes y servicios del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Istay del Distrito de Salcahuasi, Provincia de Tayacaja, de acuerdo a la disponibilidad logística.


ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que, la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO NOVENO: DISPONER que, la presente Resolución sea publicada en el Diario Judicial de este Distrito Judicial.

ARTICULO OCTAVO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, de la Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina de Administración Distrital y del Señor Agente Municipal del Centro Poblado Istay del Distrito de Salcahuasi, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de la Selva Central.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (a)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.329-2020-P-CSJ/JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

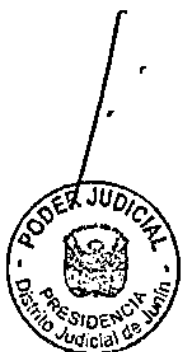
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de "caña Andamayo" del Distrito de Andamarca, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día catorce de marzo del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAÑA ANDAMAYO DEL DISTRITO DE ANDAMARCA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **MARINO SOLIO MELGAR TORRES** y a doña **ELIZABETH DE LA CRUZ ALVARADO** y don **ELIAS AMADOR BARJA ENRIQUE** como accesorios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

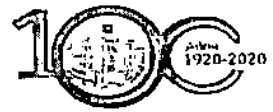
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Conte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.330-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Andamarca, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día veinte de marzo del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DEL DISTRITO DE ANDAMARCA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **FRANCISCO LLANCO ROMAN** y a don **ROBERTO QUISPEALAYA TORRES** y doña **ELIZABETH RUT FIGUEROA CHANCAS** como accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.331-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

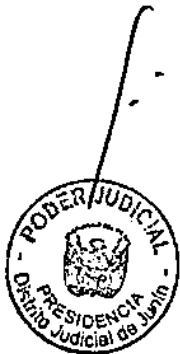
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Punco del Distrito de Andamarca, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día once de octubre del dos mil diecinueve, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNCO DEL DISTRITO DE ANDAMARCA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ALFREDO RAUL CAMPOS PAUCARCAJA** y a doña **YOSBINA YANINA LLANCO HINOSTROZA** y don **HUGO PAUCARCAJA CAPCHA** como accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.332-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Anexo de la Comunidad Campesina de Matapa del Distrito de Andamarca, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día once de octubre del dos mil diecinueve, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.



En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL ANEXO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MATAPA DEL DISTRITO DE ANDAMARCA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **WILLIAM WILFREDO VALVERDE TORRES** y a **doña BIBIANA PAULINA CAMPOS CANO** como accesitaria, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCOBIDES PIMENTEL LEGARRA
Presidente/(e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

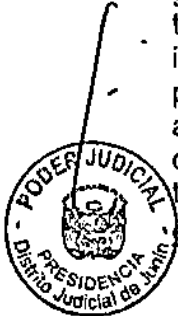
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.333-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;



Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de Pucacocha del Distrito de Andamarca, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día 26 de setiembre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOCHA DEL DISTRITO DE ANDAMARCA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **RAUL OSCAR ENRIQUE HURTADO** y a doña **MAURA SEBASTIANA VEGA ALIAGA** y don **ANSELMO VIDAL PARIONA PARIACHI**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTÉ SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.334-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que "El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial".

Que, la norma mencionada tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº334 -2020-P-CSJJU/PJ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de Talhuis del Distrito de Andamarca, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día 26 de abril del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE TALHUIS DEL DISTRITO DE ANDAMARCA DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **GABRIEL SALVA CANO** y a don **FELIPE TORRES PALOMINO** y doña **YENI LOLA CAMPOS SANTIAGO**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

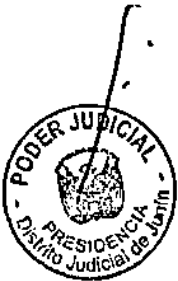
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.335-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;



Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Ronatullo del Distrito de Comas, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día 21 de julio del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SANTA ROSA DE RONATULLO DEL DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **JAVIER LUIS GRANADOS QUINTANA** y a don **DAVID ALEJANDRO PONCE CHAMORRO** y don **ROBERTO GRANADOS MARTEL**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PINO FERRER ZEGARRA
B. ALCIBIADES PINO FERRER ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.336-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

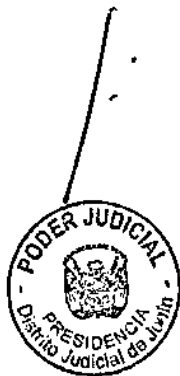
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina Rimaycancha del Distrito de Ingenio, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE RIMAYCANCHA DEL DISTRITO DE INGENIO DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ELIAS RUBEN SALOME TORRES**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.337-2020-P-CSJUU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

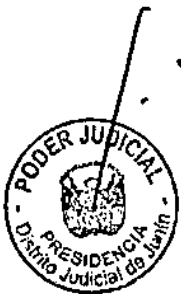
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de Arma- Patacancha del Distrito de Chinchihuasi, de la Provincia de Churcampa, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE ARMA-PATACANCHA DEL DISTRITO DE CHINCHIHUASI DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP** DE LA REGION HUANCAVELICA, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **CLEVER OSORIO VILLAFUERTE**, y a don **FRANCISCO RAMIREZ VALLEJOS** y doña **TEODORA PIÑARES CHINCHAY**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.338-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Illpe del Distrito de Pachamarca, de la Provincia de Churcampa, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ILLPE DEL DISTRITO DE PACHAMARCA DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP DE LA REGION HUANCAVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ANASTACIO HUINCHO MENESES**, y a don **VICTOR ROJAS TAIPE**, como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.339-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

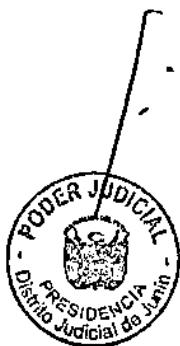
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Distrito de Pachamarca, de la Provincia de Churcampa, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE PACHAMARCA DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP DE LA REGION HUANCAVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ELMER REYMUNDO TORO MARIN**, a doña **NORA FELICIA ESTRADA PINO** y don **LUCIANO TORO TELLO**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.340-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre

Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

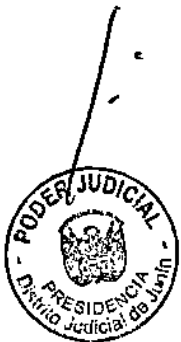
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Shicuy del Distrito de San Juan de Jarpa de la Provincia de Chupaca, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHICUY DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ELISEO ARMAS BAUTISTA**, a don **RAUL ARMAS QUISPEALAYA** y don **ELOY QUISPEALAYA CERRON**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.341-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Sulcan del Distrito de San José de Quero, de la Provincia de Chupaca, concluyó el cargo el día 20 de marzo del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

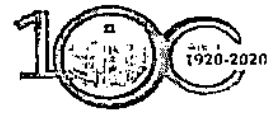
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SULCAN DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **GERONIMO FELIPE ORIHUELA MACHA**, a doña **LILIA INGA INGA** y don **CONCEPCION DARIO INGA SALVADOR**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (é)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.342-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al **Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz"** establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de La Unión del Distrito de Apata, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LA UNION DEL DISTRITO DE APATA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ROLANDO PEÑA ZACARIAS**, a don **HECTOR JAVIER TENICELA MERCADO** y don **LOURDES TERESA SALOME QUINTANILLA**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

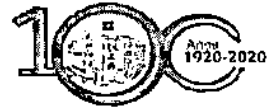
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ACCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.343-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Nueva Esperanza del Distrito de Apata, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE APATA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **FELICITAS COSIOS QUINTO**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.344-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

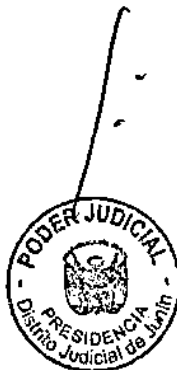
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Distrito de Huertas, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 20 de setiembre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE HUERTAS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **HERNAN FLORO VARGAS MALLMA**, a doña **RITA FABIOLA MORENO AMBOLAYA** , como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral .

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

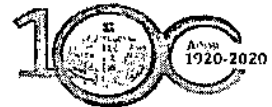
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

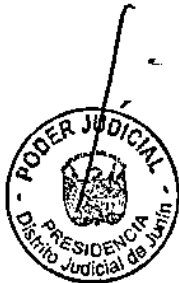
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.345-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;



Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Distrito de Molinos, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 30 de agosto del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.


En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE MOLINOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **JESUS EUSEBIO SOVERO CAMARENA**, a don **EDGAR SERGIO CONDOR AMES** y don **VICTOR BRAULIO LEON CHAVEZ**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral .

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.346-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Pacapaccha del Distrito de Paca, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 11 de setiembre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACAPACCHA, DEL DISTRITO DE PACA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **LEGORIO BONIFACIO OSORIO TORRES**, a don **PEDRO SANCHEZ POVES**, como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

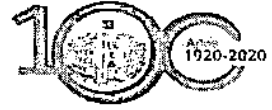
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTÉ SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.347-2020-P-CS.JJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;



Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de San Francisco de Apaycancha Grande del Distrito de Ricran, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

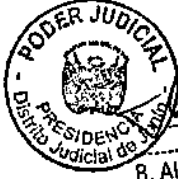
En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN FRANCISCO DE APAYCANCHA GRANDE, DEL DISTRITO DE RICRAN DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ELY JAIME BALTAZAR PAUCAR**, a doña **TIOGENES LUCIANA SEGURA JULCARIMA** , como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

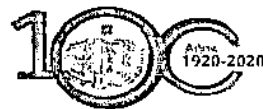


B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.348-2020-P-CSJUU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

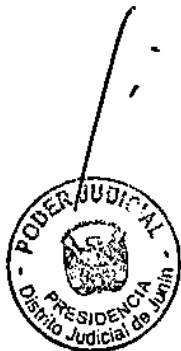
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que "El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial".

Que, la norma mencionada tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Yuracancha del Distrito de Sincos, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YURACANCHA, DEL DISTRITO DE SINCOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **VICTOR MATIAS SANDOVAL ESTEBAN**, a don **GUMERCINDO RUBEN ROJAS CHURAMPI** y doña **TEODOSIA ALINA NINAHUANCA VEGA** , como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

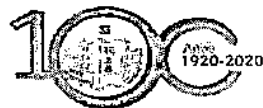
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (a)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.349-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Cruz Pampa del Distrito de Sincos, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CRUZ PAMPA, DEL DISTRITO DE SINCOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ALCIDES ALFREDO QUINTO MIRANDA**, a don **ELI LEON CHUQUICHAICO VALERO** y don **DARIO DIONISIO CASTRO GUILLERMO** , como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

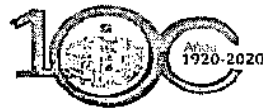
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.350-2020-P-CSJUU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Patacancha del Distrito de Paccha, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATACANCHA, DEL DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ULANO DIONISIO DAVILA REYNA**, a doña **MARUJA ESPERANZA REYNA URBANO** y don **UBER RODERICO DAVILA REYNA**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.351-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

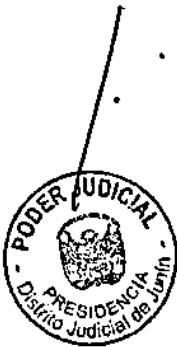
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que "El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial".

Que, la norma mencionada tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Yauyos, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 30 de agosto del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE YAUYOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **RAUL GUILLERMO MOYA LLALLICO**, a don **FRANCISCO GRACIANO YARINGAÑO ESPINOZA** y don **YONY BRICEÑO ESPINOZA**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

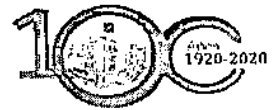
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.352-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Yauyos, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 30 de agosto del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DEL DISTRITO DE YAUYOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **URBANO ESTEBAN CASTRO**, a don **ROLANDO DANIEL RIVERA CORDOVA** y don **EDGAR RAFAEL FERNANDEZ MEDINA**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

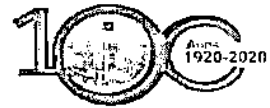


B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.353-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

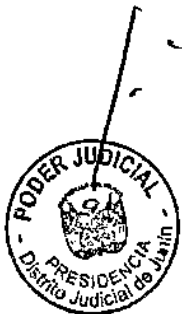
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Huancas del Distrito de Yauyos, de la Provincia de Jauja, concluirá el cargo el día 24 de octubre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCAS DEL DISTRITO DE YAUYOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **AQUILINO NICANOR ESPEJO ARANDA**, a don **JAVIER HIPOLITO YUPANQUI LOAYZA** y don **EUGENIO VICTORIANO LEON GARCIA**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

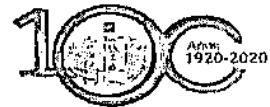
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTÉ SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.354-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

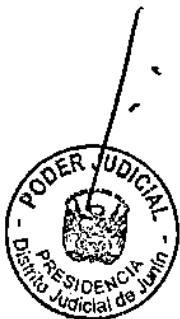
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Distrito de Monobamba, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 20 de setiembre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE MONOBAMBA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **TITO DAVID MEDINA POMALAZA**, a don **JAIME TAIPE PERALTA** y doña **MERCEDES DORIS USCUVILCA PAUCAR**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.355-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ondores del Distrito de Ondores, de la Provincia de Junín, concluyó el cargo el día 08 de octubre del dos mil dieciocho, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE ONDORES DE LA PROVINCIA DE JUNIN DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **FROILAN GOMEZ GUADALUPE**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

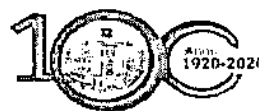



B. ALCIBIADES PIMENTEL-ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.356-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de San Pedro de Pari Distrito de Ondores, de la Provincia de Junín, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE PARI DEL DISTRITO DE ONDORES DE LA PROVINCIA DE JUNIN DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **VICTORIA GRACIELA LAUREANO MARCELO**, a don **EMILIO ALEJANDRO ZEVALLOS LAZARO** y don **FERMIN VICENTE CARHUAS**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

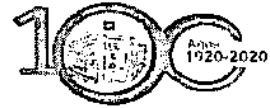
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALEIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.357-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

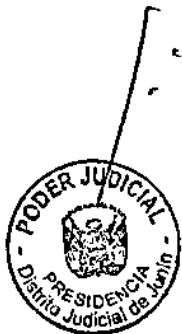
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Quilcatacta del Distrito de Urcumayo, de la Provincia de Junín, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE QUILCATACTA DEL DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ESTEBAN AYLAS CONDOR**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.358-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

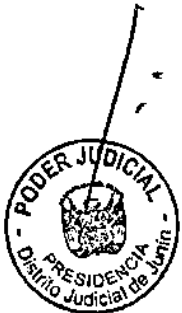
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Quipacancha del Distrito de Ulcumayo, de la Provincia de Junín, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE QUIPACANCHA DEL DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **FIDEL SIMEON JIMENEZ VASQUEZ**, a don **NILTON SIMEON JIMENEZ VASQUEZ**, como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

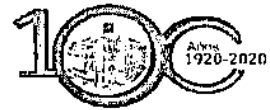
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.359-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**



Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Huancash del Distrito de Ulcumayo, de la Provincia de Junín, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE HUANCASH DEL DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **RODRIGO MACHACUAY CIRINEO**, a don **AUGUSTO MACHACUAY MALPARTDA** y doña **NEDJA MACHACUAY QUIQUIA**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

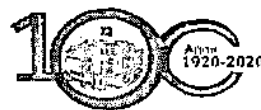
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Conte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.360-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Distrito de Palcamayo, de la Provincia de Tarma, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE PALCAMAYO DE LA PROVINCIA DE TARMA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **JESUS MEDINA TINOCO**, a don **SILVESTRE AMADOR CASTRO PORRAS** y don **FELIX MEDINA TANTAVILCA**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.361-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**



Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Anexo de Acancocha del Distrito de San Pedro de Cajas, de la Provincia de Tarma, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL ANEXO DE ACANCOCHA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS, DE LA PROVINCIA DE TARMA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **JUAN DE DIOS LEON HUAMAN**, a don **JULIO GARCIA CHUCO** y doña **DANIELA OROSCO TELLO**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

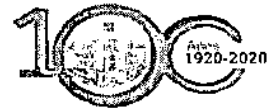
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.362-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

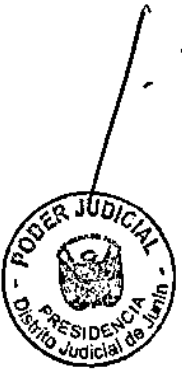
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al **Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz"** establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Anexo de Acancocha del Distrito de San Pedro de Cajas, de la Provincia de Tarma, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE TAPO, DE LA PROVINCIA DE TARMA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **BERNARDO YUDER SOLORZANO AGUILAR**, a don **ANTENOR JUAN AYALA ALIAGA** y don **LÚCIANO COSAR COSAR**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

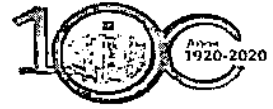
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.363-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

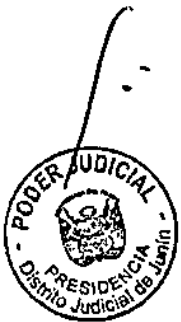
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Azapampa del Distrito de Chilca, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE AZAPAMPA DEL DISTRITO DE CHILCA, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ANTONIO PERCY VILCAHUAMAN ROJAS**, a don **MAX ENRIQUE VILCAHUAMAN QUISPE** y doña **YENNY ISABEL POMA CARDENAS**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.364-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Azapampa del Distrito de Chilca, de la Provincia de Jauja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE CHONGOS ALTO, DE LA PROVINCIA DE JAUJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ELDAURICO VERANO CASTILLON**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.365-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

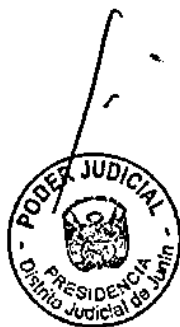
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Distrito de Chicche, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE CHICCHE, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **NEMESIO VILCAPOMA SUAREZ** y doña **CELIA TOLENTINO ROJAS DE HUARACA** y don **BONIFACIO VICTOR CHAMBERGO BONIFACIO**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.366-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

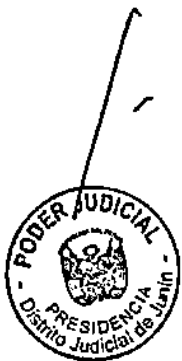
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Retama Baja del Distrito de Cullhuas, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE RETAMA BAJA DEL DISTRITO DE CULLHUAS, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **HEBER ROMERO ROJAS**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

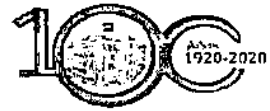
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.368-2020-P-CSJUU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Anexo de Aza del Distrito del Tambo, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL ANEXO DE AZA DEL DISTRITO DEL TAMBO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **CECILIO BAUTISTA GAGO**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

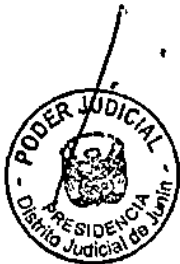
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.367-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;



Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Anexo de Saños Grande del Distrito del Tambo, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 21 de julio del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL ANEXO DE SAÑOS GRANDE DEL DISTRITO DEL TAMBO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **JESUS SANABRIA COLONIO** y don **JUAN TOVAR SANTOS** como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

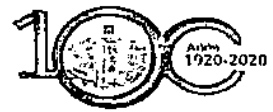
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.369-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de Lara del Distrito de Colca, de la Provincia de Huancayo, concluirá el cargo el día 17 de octubre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la ampliación de la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE LARA DEL DISTRITO DE COLCA, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **MAXIMO PEDRO PABLO NIETO CORDOVA** y don **LEOCADIO SEDION ÑAÑA GUTIERREZ**, como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.370-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Asentamiento Humano " Justicia, Paz y Vida" del Distrito del Tambo, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL ASENTAMIENTO HUMANO " JUSTICIA, PAZ y VIDA" DEL DISTRITO DEL TAMBO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **ESTELA GUADALUPE ORIHUELA LLANTAY** y don **JOEL ANDRES LOPEZ GALVAN** como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidenta (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Conte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.371-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

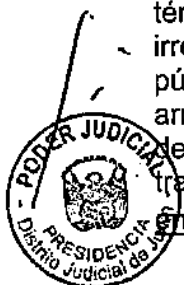
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Asentamiento Humano " Ramiro Priale Priale" del Distrito del Tambo, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.



En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL ASENTAMIENTO HUMANO " RAMIRO PRIALE PRIALE" DEL DISTRITO DEL TAMBO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **VICTORIA MAXIMILIANA RICSE DE LAURA**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Conte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.372-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de Segunda Nominación de la Comunidad Campesina del Distrito de Huayucachi, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 03 de setiembre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **VILMA SOLEDAD SANCHEZ RIOS**; don **PEDRO LOPEZ MANRIQUE** y doña **EDITH ROCIO BALBIN YARIN**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.373-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Anexo de Palian del Distrito de Huancayo, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 30 de agosto del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL ANEXO DE PALIAN DEL DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **JUAN UBALDO FLORES SANDOVAL**; doña **ADELA SOBERANES ARANA** y doña **JENNY JANET CABANILLAS CISNEROS**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

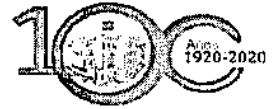
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.374-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

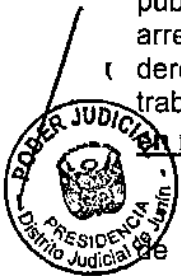
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Anexo de Buenos Aires del Distrito de Pilcomayo, de la Provincia de Huancayo, concluirá el cargo el día 05 de octubre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la ampliación de la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL ANEXO DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE PILCOMAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a doña **MARIA MARGOT QUIÑONEZ UCEDA**; doña **FLORE DE MARIA ARGE BAUTISTA**, como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

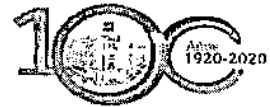
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.375-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre

Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Rangra del Distrito de Quilcas, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE RANGRA DEL DISTRITO DE QUILCAS, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **CASIMIRO ADRIAN GUTIERREZ ASTUCURI**; don **GERONIMO EMILIANO CUBA ALCOCER** y doña **ELIONORA HILDA PONCE LOROÑA**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

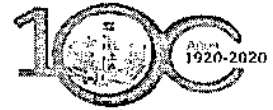
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.376-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

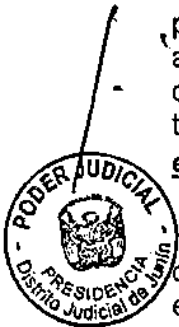
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello; que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Siuza del Distrito de San Pedro de Saño, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIUZA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE SAÑO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ARMANDO RIOS RODRIGUEZ**; doña **HILDA TORPOCO HUARACA** y don **ALFREDO GASPAS RIOS**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.377-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Acopalca del Distrito de Huancayo, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 23 de junio del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACOPALCA DEL DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **GIOVANNA ROSARIO INGA PALOMINO**; don **SANTIAGO QUINTO AVILA** y don **ALCIDES PALOMINO CUNYAS**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.378-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

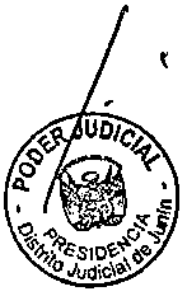
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Socos del Distrito de Chupuro, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SOCOS DEL DISTRITO DE CHUPURO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **LEONCIO VILLEGAS GUTIERREZ**; don **TEODOSIO CARRION REYNOSO** y doña **VILMA VILLEGAS QUISPE**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.379-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

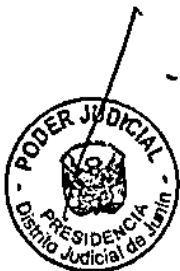
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de Tayacaja del Distrito de Ahuaycha, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 30 de agosto del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE TAYACAJA DEL DISTRITO DE AHUAYCHA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **DAVID CCORPA ORTIZ**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.380-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

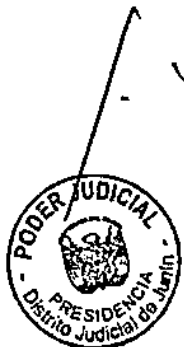
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al **Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz"** establece que ***"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"***.

Que, la norma mencionada ***tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales***, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Vista Alegre del Distrito de Ahuaycha, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 19 de setiembre del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE AHUAYCHA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCAVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **SAMUEL CHOCCA CANCHARI**; y a don **JUAN AGUSTIN GARCIA BARRETO** y doña **VILMA PONCE SANCHEZ**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.381-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de San Miguel de Huallhua del Distrito de Ahuaycha, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE HUALLHUA DEL DISTRITO DE AHUAYCHA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **JUAN JUÑURUCO JACOBE**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DÍA PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.382-2020-P-CSJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

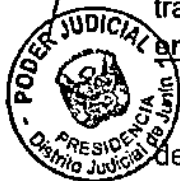
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Suyloc del Distrito de Andaymarca, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 21 de junio del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYLOC DEL DISTRITO DE ANDAYMARCA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **ALFONSO BERROCAL HUAMAN**; a doña **ESTHER CARDENAS CAMPOS** y don **PAULINO ACEVEDO RIVERA**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (a)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.383-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

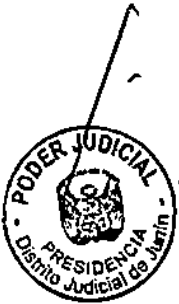
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Poccyacc del Distrito de Colcabamba, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE POCCYACC DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **FRANCISCO CAMPOS ROJAS**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

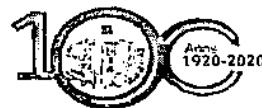



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.384-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz del Centro Poblado de Ranra del Distrito de Colcabamba, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 21 de julio del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE RANRA DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCAVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **TOMAS GODOFREDO LEON ÑAUPA**; a don **RUBEN CARBAJAL TAIPE**, como primer accesitario, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




D. ALCIRIA DES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.386-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Santa María del Distrito de Huachocolpa, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 10 de agosto del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **RUSSEL CHAVEZ OLIVERA**; a don **JUAN CARLOS AGUILA INFANTE** y doña **MARITZA VICTORIA GONZALES MARTINEZ**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.387-2020-P-CSJ JU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Anta del Distrito de Huaribamba, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 06 julio del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE ANTA DEL DISTRITO DE HUARIBAMBA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **VICTOR BONIFACIO REYES HUAMAN**; a don **HEBERT MALLMA REYES** y doña **LUCY EVA GUZMAN RAMOS**, como **primer y segundo accesitarios**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.388-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Santa Cruz de Huayarqui del Distrito de Huaribamba, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 08 de mayo del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE HUAYARQUI DEL DISTRITO DE HUARIBAMBA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **LUCIO EUSEBIO PACHECO PALOMINO**; a don **FRANCISCO CLEMENTE QUISPE** y doña **ATANACIA TEOFILA LAPA REYNO**, como primer y segundo accesitarios, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

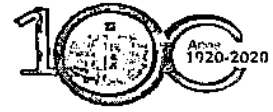



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.389-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

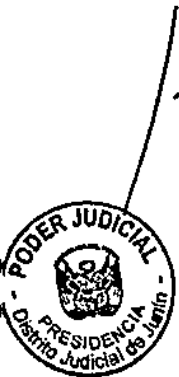
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Marcopata del Distrito de Daniel Hernandez, de la Provincia de Tayacaja, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MARCOPATA DEL DISTRITO DE DANIEL HERNANDEZ, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION HUANCVELICA**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **MARCOS COLQUE ROBLES**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.390-2020-P-CSJGU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERU

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Santa Rosa de Cedruyo del Distrito de Pariahuanca, de la Provincia de Huancayo, concluyó el cargo el día 09 de junio del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL CENTRO POBLADO DE CEDRUYO DEL DISTRITO DE PARIAHUANCA, DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **JESUCITO MERJE ALA**; a don **HERNAN EDGAR RICCE VENTURA** y doña **SUSANA INOCENTE QUISPE**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.391-2020-P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veinte.

VISTO y CONSIDERANDO:

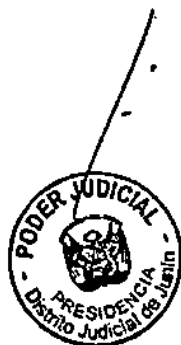
Que, de acuerdo al marco constitucional en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio de justicia en todos sus niveles, para preservar la convivencia social pacífica.

Que los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, **así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 000263-2020-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre del presente año, menciona que a la fecha nos encontramos en un escenario de difícil situación nacional por el contexto de la pandemia COVID-19, que se ha vivido y seguimos en ese proceso de post- pandemia; por lo que no es posible convocar a las elecciones de los jueces de paz, por encontrarse impedido de ejercer el derecho de reunión en resguardo de la salud pública; es por ello, que debe ser prorrogado al cargo de juez de paz y de los accesitarios, según sea el caso.

Por otro lado; en aplicación al Art. 7 del "Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz" establece que *"El proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales, con fin de evitar que se desnaturalicen o tengan una connotación distinta a lo estrictamente judicial"*.

Que, la norma mencionada *tiene por finalidad evitar que la elección de jueces de paz coincidan con otros tipos de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales*, debido que los contextos de campañas electorales no confundan con la elección del juez de paz, generando politización de la elección evitando así que se desnaturalice el cargo del juez de paz y su legitimidad.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

En ese contexto, es de conocimiento público que el año 2021 se realizarán elecciones generales. Dicho proceso ha sido convocado mediante D.S.122-2020-PCM, publicado el 09 de julio del 2020 en el Diario Oficial El Peruano; la misma que se llevará a cabo el día 11 de abril próximo en todo el país. Por lo que; es necesario ampliar el cargo de juez de paz hasta la conclusión del proceso electoral.

Que, del legajo correspondiente; se advierte que el cargo del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de San Luis de Yaico del Distrito de Mito, de la Provincia de Concepción, concluyó el cargo el día 26 de enero del dos mil veinte, por lo que es necesario ampliar su designación por los fundamentos expuesto en los considerando anteriores, de esta manera contribuir y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En virtud de ello; y en uso de las facultades conferidas en la ley antes mencionada en aplicación a la Ley 29824 art.9 Inc.8 y el artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vía de regularización ampliar la **DESIGNACIÓN COMO JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN LUIS DE YAICO DEL DISTRITO DE MITO, DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE LA REGION JUNIN**, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, a don **MAXIMO ENRIQUE CASTRO VERASTEGUI**, hasta que concluya el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDA.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-; a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; al Juez Decano y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN